

**C.P. VLD. ORDINARIO N° 12.000/ 7 /**

Dispóngase, la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas y/o estupefacientes, a todo el personal marítimo que desempeñe funciones a bordo de cualquier tipo de naves, embarcaciones y/o artefactos navales en el río Valdivia y sus afluentes.

**VALDIVIA, 16 de febrero de 2012.**

**VISTOS:** Lo establecido en la Ley de Navegación, D. L. N° 2.222 de fecha 21 de mayo 1978; Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Ley N° 19.925, de fecha 01 de julio de 2005; Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las naves y Litoral de la República, D.S. (M) N° 1.340, de fecha 14 de junio de 1941 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

**RESUELVO:**

I.- **DISPÓNGASE**, la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas y/o estupefacientes, a todo el personal marítimo que desempeñe funciones a bordo de cualquier tipo de naves, embarcaciones y/o artefactos navales en el río Valdivia y sus afluentes, bajo las siguientes instrucciones:

1. Se prohíbe la conducción o el desempeño de funciones en cualquier nave, embarcación o medio de transporte y la operación de cualquier tipo de maquinaria, ejecutados en estado de ebriedad, bajo la influencia del alcohol y/o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
2. Se prohíbe a los patronos, capitanes, tripulantes y pasajeros, el consumo de bebidas alcohólicas a bordo de naves y/o embarcaciones, a excepción de los pasajeros que efectúen navegación a bordo de embarcaciones que cumplan con la respectiva patente de expendio de bebidas alcohólicas otorgadas por la Ilustre Municipalidad de Valdivia. Asimismo, el almacenamiento y tenencia de bebidas alcohólicas en embarcaciones que no den cumplimiento a lo prescrito.
3. Se entenderá que hay estado de ebriedad cuando el informe o prueba arroje una dosificación igual o superior a 1,0 gramos por mil de alcohol en la sangre del organismo. Asimismo, se entenderá que hay desempeño bajo la influencia del alcohol cuando el informe o prueba arroje una dosificación superior a 0,5 e inferior a 1,0 gramos por mil de alcohol en la sangre.
4. Por lo anterior, es responsabilidad del capitán o patrón, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente y estarán sujetos a controles de carácter rutinario o específicos por parte de la Policía Marítima, que para dicho propósito, a contar de la promulgación de esta directiva marítima efectuará control respiratorio preventivo con un equipo Alcotest, objeto verificar la cantidad de alcohol presente en el organismo.

**III.- TÉNGASE PRESENTE:** El no cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal citada en vistos, será causal de la aplicación de la reglamentación vigente hacia el o los responsables.

**IV.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**FIRMA ELECTRÓNICA**

**CRISTIAN ROJAS LALANNE  
TENIENTE SEGUNDO LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE VALDIVIA  
SUBROGANTE**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. ASOCIACIÓN DE TURISMO FLUVIAL VALDIVIA.
2. TERMINAL PESQUERO NIEBLA.
3. FIPASUR.
4. TRANSPORTES FLUVIALES S.A.
5. ASENAV.
6. ASTILLEROS VALDIVIA.
7. ASTILLEROS CONAV.
8. ASTILLERO ETCHEPARE.
9. ASTILLEROS VLD-CHILE (EX - ARENS).
10. ASTILLERO ALWOPLAST.
11. MAESTRANZA HERNANDEZ.
12. PESQUERA CAMANCHACA.
13. PESQUERA GONZALEZ
14. CLUB DE YATES VALDIVIA Y MARINA ESTANCILLA.
15. MARITGOBVL D.
16. ALCAMAR MEHUIN.
17. ALCAMAR QUEULE.
18. INTERESADOS.
19. BITÁCORA (RESOLUCIONES LOCALES).